

PRESIDENCIA  
GERENCIA LEGAL  
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA DE SISTEMAS

**ADMINISTRACION CEPA**

Solicítase autorizar la suspensión temporal por el período comprendido del 20 al 24 de mayo de 2020, de los plazos y términos legales siguientes: 1) El período de almacenamiento de la mercadería de importación en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y 2) El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenajes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto Acajutla y sus Regulaciones.

=====

**SEGUNDO:**

**I. ANTECEDENTES**

La Junta Directiva de CEPA, con la finalidad de brindar seguridad jurídica al sector privado, sobre el tratamiento que se aplicará a las mercancías en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y en el Puerto de Acajutla, a través del Punto Segundo del Acta número 3047, de fecha 23 de marzo de 2020, autorizó suspender temporalmente por el tiempo de vigencia del Decreto Ejecutivo N° 12, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de los plazos y términos legales siguientes:

- 1) El período de almacenamiento de la mercadería de importación en Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez
- 2) El período de almacenamiento libre en el Puerto de Acajutla.

Por medio del Punto Decimoprimer del Acta número 3050, de la sesión de Junta Directiva de fecha 17 de abril de 2020, se autorizó, entre otros, ampliar la suspensión temporal hasta el 1 de mayo de 2020, con base en el Decreto Legislativo N° 593, que declaró el Estado de Emergencia Nacional, prorrogado por el Decreto Legislativo 631, de fecha 16 de abril de 2020; de los plazos y términos legales siguientes:

- 1) El plazo del período de almacenamiento en la Terminal de Carga, previsto en el número 7 Derechos y Recargos Sobre Carga de Importación, de la sección IV, Tarifas y Recargos, de las Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y su Reglamento.
- 2) El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenajes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto Acajutla y su Regulaciones.

Junta Directiva, por medio del Punto Segundo del Acta número 3052, de la sesión de fecha 1 de mayo de 2020, autorizó ampliar la suspensión temporal de los plazos previstos en los párrafos anteriores por el período comprendido del 2 al 16 de mayo de 2020. El 5 de mayo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo N° 639, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, publicado en el diario oficial N°91 Tomo 427 de fecha 07 de mayo 2020, el cual finaliza el 19 de mayo de 2020.

La Asamblea Legislativa, por medio del Decreto Legislativo N° 644, de fecha 14 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial N°99 del Tomo 427, de fecha 16 de mayo de 2020, aprobó las Disposiciones Transitorias para la Ampliación de Plazos Judiciales y Administrativos en el Marco de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19.

## **II. OBJETIVO**

Autorizar la suspensión temporal por el período comprendido del 20 al 24 de mayo de 2020, de los plazos y términos legales siguientes: 1) El período de almacenamiento de la mercadería de importación en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y 2) El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenajes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto Acajutla y sus Regulaciones.

## **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Por medio del Memorándum GAES 256/2020, de fecha 20 de mayo de 2020, el Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, solicitó la prórroga del plazo de suspensión del cobro de las tarifas por almacenaje de la mercadería de importación en la Terminal de Carga del AIES SOARG, autorizado en el numeral 1, del Punto Segundo del Acta número 3047, del 23 de marzo de 2020 y homologar dicha suspensión con el período aprobado por la Asamblea Legislativa en el Decreto 644, del 20 al 24 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.

Asimismo, la Gerencia del Puerto de Acajutla, por medio del Memorando Justificativo 08/2020, solicita autorizar la suspensión temporal por el período comprendido del 20 al 24 de mayo de 2020, de los plazos y términos legales siguientes El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenajes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones.

En este sentido, considerando que la Asamblea Legislativa aprobó, hasta el 24 de mayo de 2020, la suspensión de los términos y plazos de los procedimientos administrativos, por otra parte, que CEPA se encuentra operando con normalidad en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y en el Puerto de Acajutla, a efecto de garantizar la continuidad de importación y exportación de bienes destinados para el manejo de la emergencia nacional por el COVID-19; además, que la actividad comercial de los importadores y exportadores continúa limitada por las disposiciones emitidas por el Gobierno Central que tienen como finalidad salvaguardar la salud pública; y finalmente, que es necesario seguir brindando seguridad jurídica al sector privado en relación con el tratamiento que aplicará esta Comisión en el AIES SOARG y en el Puerto de Acajutla, durante el período de la vigencia de las disposiciones transitorias aprobadas por la Asamblea Legislativa por medio del Decreto Legislativo 644, se estima procedente suspender los plazos y términos legales siguientes:

- 1) El plazo del período de almacenamiento en la Terminal de Carga, previsto en el número 7 Derechos y Recargos Sobre Carga de Importación, de la sección IV, Tarifas y Recargos, de las Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y su Reglamento.

- 2) El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto Acajutla y su Regulaciones.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y su Reglamento.

Pliego Tarifario del Puerto de Acajutla y su Regulaciones.

Decreto Legislativo N° 644, que aprobó las Disposiciones Transitorias para la Ampliación de Plazos Judiciales y Administrativos en el Marco de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID -19, publicado en el diario oficial N°99 Tomo 427 de fecha 16 de mayo 2020, que vencen el 24 de mayo de 2020.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y la Gerencia del Puerto de Acajutla recomiendan a Junta Directiva, a efecto de dotar de seguridad jurídica a los importadores y exportadores de El Salvador, autorizar la suspensión temporal hasta el 24 de mayo de 2020, de los plazos y términos legales siguientes: 1) El plazo del período de almacenamiento en la Terminal de Carga, previsto en el número 7. Derechos y Recargos Sobre Carga de Importación, de la sección IV, Tarifas y Recargos, de las Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y su Reglamento. 2) El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Suspender temporalmente por el período comprendido del 20 al 24 de mayo de 2020, ambos días incluidos; de los plazos y términos legales siguientes:
  - 1) El plazo del período de almacenamiento en la Terminal de Carga, previsto en el número 7 Derechos y Recargos Sobre Carga de Importación, de la sección IV, Tarifas y Recargos, de las Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y su Reglamento.
  - 2) El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones.
- 2° Instruir a la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y la Gerencia del Puerto de Acajutla, que realicen la comunicación del presente acuerdo a los usuarios de las referidas empresas y que al finalizar la suspensión de los plazos previstos en el presente acuerdo rindan informe a esta Junta Directiva.

- 3° Instruir a la Gerencia de Sistemas de Información, que hagan las adecuaciones correspondientes en los sistemas informáticos de cobros de CEPA, a efecto de garantizar la aplicación de la medida adoptada por el presente acuerdo.
- 4° Instruir a la Unidad de Auditoría Interna, que vigile la aplicación adecuada del presente acuerdo.

PRESIDENCIA  
GERENCIA LEGAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, por el período comprendido del 20 al 24 de mayo de 2020.

=====

**TERCERO:**

**I. ANTECEDENTES**

Por medio de resolución conjunta entre CEPA y la AAC, de fecha 15 de marzo de 2020, se resolvió en lo pertinente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, lo siguiente:

- a. Suspender temporalmente los vuelos de aviación general internacional, vuelos internacionales comerciales de pasajeros (entradas, salidas y trasbordos) en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020, prorrogable automáticamente de acuerdo con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la emergencia nacional de la pandemia por Covid-19 y la Aviación Civil.
- b. Autorizar vuelos de entrada y salida en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que se relacionen con las actividades siguientes, siempre que cumplan con las medidas de higiene y prevención de las autoridades competentes: a) ayuda humanitaria; b) ambulancia; c) evacuación; d) emergencia; e) cumplimiento de acuerdos o convenios suscritos con otros estados; f) parada técnica (los pasajeros no desembarcan); g) militares del Estado salvadoreño; h) carga; e i) ferry/mantenimiento.

Junta Directiva de CEPA, mediante el Punto Sexto del Acta número 3045, de fecha 16 de marzo de 2020, ratificó la resolución mencionada en el párrafo anterior.

En consecuencia, la actividad comercial derivada de la operación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, se encuentra restringida considerando que la oferta está dirigida exclusivamente a los pasajeros y usuarios de la referida terminal, por lo que CEPA como administrador, adoptó las medidas legales y comerciales para evitar una desmejora económica injustificada en sus arrendatarios.

En ese sentido, Junta Directiva autorizó la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y

Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, según se detalla a continuación:

<b>Referencia de autorización</b>	<b>Período de suspensión autorizado</b>
Punto Sexto del Acta número 3045, de fecha 16 de marzo de 2020	Del 16 al 30 de marzo de 2020
Punto Segundo del Acta número 3048, de fecha 31 de marzo de 2020	Del 31 de marzo al 19 de abril de 2020
Punto Decimosegundo del Acta número 3050, de fecha 17 de abril de 2020	Del 20 de abril al 1 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020	Del 2 al 16 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3054, de fecha 16 de mayo de 2020	Del 17 al 19 de mayo de 2020

Siendo objeto de las suspensiones temporales de contrato, los arrendatarios de las siguientes categorías comerciales:

- Artesanías
- Venta de Ropa y Accesorios
- Tiendas Libres
- Alimentos
- ONG's
- Publicidad
- Plastificado de Equipaje
- Transporte
- Venta de Habanos
- Empresas de seguridad
- Farmacias
- Mostradores de atención al pasajero, reclamo de equipaje y locales para operaciones de todas líneas aéreas
- Servicio de Wifi
- Instituciones de Gobierno

Los acuerdos adoptados por Junta Directiva, fueron notificados a los arrendatarios afectados a través de notas GG-084/2020, GPD-063/2020, GPD-072/2020, GPD-097/2020 y GPD-102/2020, respectivamente.

## **II. OBJETIVO**

Autorizar la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, por el período comprendido del 20 al 24 de mayo de 2020.

### III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando que el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, continúa cerrado para la operación de vuelos de aviación general internacional (IGA) y vuelos comerciales de pasajeros, derivando la restricción de la actividad comercial de los arrendatarios, es necesario adoptar las medidas comerciales y legales acorde a la operatividad de la Terminal de Pasajeros de las instalaciones aeroportuarias.

En vista de lo anterior, es procedente suspender temporalmente los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, por el período comprendido del 20 al 24 de mayo de 2020.

### IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Art. 1416 del Código Civil: *“Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales”.*

### V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, por el período comprendido del 20 al 24 de mayo de 2020.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

1° Autorizar la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, por el período comprendido del 20 al 24 de mayo de 2020. Las categorías comerciales aplicables a la suspensión serán, entre otras, las siguientes:

- Artesanías
- Venta de Ropa y Accesorios
- Tiendas Libres

- Alimentos
  - ONG's
  - Publicidad
  - Plastificado de Equipaje
  - Transporte
  - Venta de Habanos
  - Empresas de seguridad
  - Farmacias
  - Mostradores de atención al pasajero, reclamo de equipaje y locales para operaciones de todas líneas aéreas
  - Servicio de Wifi
  - Instituciones de Gobierno
- 2° Instruir a la Administradora de Contrato, para formalizar las actas de reapertura de los contratos que hayan sido objeto de suspensión, y remitir copia de la misma a la Gerencia de Polos de Desarrollo, Gerencia Financiera y Gerencia Legal.
- 3° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo, a notificar el presente acuerdo a las arrendatarias y contratistas afectadas, que se encuentren dentro de las categorías detalladas en el ordinal primero del presente acuerdo.
- 4° Las arrendatarias deberán expresar por escrito a más tardar el lunes 25 de mayo de 2020, su anuencia en la suspensión contractual y a suscribir el documento contractual correspondiente.
- 5° Instruir a la Gerencia Legal para formalizar en un solo documento las suspensiones de contratos autorizadas por Junta Directiva.
- 6° Las arrendatarias deberán presentar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el nuevo plazo contractual con treinta días antes del vencimiento de la misma o, en el mismo plazo, realizar el pago por adelantado del período equivalente a la suspensión del contrato.
- 7° Las arrendatarias deberán presentar la ampliación de la Póliza de Responsabilidad Civil por el nuevo plazo contractual, con treinta días antes del vencimiento de la misma.
- 8° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir todos los documentos de suspensión de contratos correspondientes.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 20 al 24 de mayo de 2020.

=====

**CUARTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Por medio de resolución conjunta entre CEPA y la AAC, de fecha 15 de marzo de 2020, se resolvió en lo pertinente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, lo siguiente:

- a. Suspender temporalmente los vuelos de aviación general internacional, vuelos internacionales comerciales de pasajeros (entradas, salidas y trasbordos) en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020, prorrogable automáticamente de acuerdo con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la emergencia nacional de la pandemia por Covid-19 y la Aviación Civil.
- b. Autorizar vuelos de entrada y salida en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que se relacionen con las actividades siguientes, siempre que cumplan con las medidas de higiene y prevención de las autoridades competentes: a) ayuda humanitaria; b) ambulancia; c) evacuación; d) emergencia; e) cumplimiento de acuerdos o convenios suscritos con otros estados; f) parada técnica (los pasajeros no desembarcan); g) militares del Estado salvadoreño; h) carga; e i) ferry/mantenimiento.

Junta Directiva de CEPA, mediante el Punto Sexto del Acta número 3045, de fecha 16 de marzo de 2020, ratificó la resolución mencionada en el párrafo anterior.

En consecuencia, la ejecución comercial del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09, que alberga las instalaciones para el desarrollo del quehacer administrativo y operativo de la referida sociedad se ha visto impactada negativamente debido a que su oferta comercial está dirigida exclusivamente a las diferentes líneas aéreas que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

En ese sentido, Junta Directiva autorizó la suspensión temporal del contrato de arrendamiento antes relacionado, según se detalla a continuación:

Referencia de autorización	Período de suspensión autorizado
Punto Quinto del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020	Del 16 de marzo al 16 de mayo de 2020

Referencia de autorización	Período de suspensión autorizado
Punto Cuarto del Acta número 3054, de fecha 16 de mayo de 2020	Del 17 al 19 de mayo de 2020

Los referidos acuerdos tomados por Junta Directiva, fueron notificados a la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., a través de notas GPD-099/2020 y GPD-103/2020, de fecha 1 y 16 de mayo de 2020, respectivamente.

## II. OBJETIVO

Autorizar la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 20 al 24 de mayo de 2020.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando que el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, continúa cerrado para la operación de vuelos de aviación general internacional (IGA) y vuelos comerciales de pasajeros, derivando la restricción de la actividad comercial de la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., es necesaria la adopción de las medidas comerciales y legales acorde a la operatividad de la Terminal de Pasajeros de las instalaciones aeroportuarias.

En vista de lo anterior, es procedente suspender temporalmente el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09, el cual es utilizado para albergar las instalaciones de la referida sociedad y que está directamente relacionado con la prestación del servicio de alimento de pasajeros a bordo de las aerolíneas que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 20 al 24 de mayo de 2020.

## IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Art. 1416 del Código Civil: *“Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales”.*

## V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 20 al 24 de mayo de 2020.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 20 al 24 de mayo de 2020.
- 2° Instruir a la Administradora de Contrato, para formalizar el acta de reapertura del contrato objeto de suspensión, y remitir copia de la misma a la Gerencia de Polos de Desarrollo, Gerencia Financiera y Gerencia Legal.
- 3° La sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., deberá presentar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el nuevo plazo contractual con treinta días antes del vencimiento de la misma o, en el mismo plazo, realizar el pago por adelantado del período equivalente a la suspensión del contrato.
- 4° La sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., deberá presentar la ampliación de la Póliza de Responsabilidad Civil por el nuevo plazo contractual con treinta días antes del vencimiento de la misma.
- 5° La sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., deberá expresar por escrito a más tardar el lunes 25 de mayo de 2020, su anuencia en la suspensión contractual y a suscribir el documento contractual correspondiente.
- 6° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo, para notificar el presente acuerdo.
- 7° Instruir a la Gerencia Legal, para formalizar en un solo documento las suspensiones de contratos autorizadas a consecuencia de la emergencia nacional por la COVID-19 y gestionar la suscripción de los mismos.
- 8° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el documento de suspensión de contrato correspondiente.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N°644.

---

**QUINTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Sexto del Acta número 3054, de fecha 16 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó prorrogar por tres días la suspensión del contrato hasta el 19 de mayo de 2020, y la Modificativa N° 1 del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar el Plazo Contractual, por sesenta (60) días calendario, para cumplir con el suministro de repuestos, quedando el nuevo plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario.

La Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo N° 644, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, publicado en el Diario Oficial N°99 Tomo 427, de fecha 16 de mayo 2020, el cual finaliza el 24 de mayo de 2020.

**II. OBJETIVO**

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N°644.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El administrador de contrato, mediante memorándum SMC-40/2020, de fecha 20 de mayo de 2020, solicitó a la UACI suspender a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, el contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

Lo anterior, con base al Decreto Legislativo N°644, Disposición Transitoria para la Ampliación de Plazos Judiciales y Administrativos en el Marco de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, el cual ordena la suspensión de plazos procesales y administrativos y de obligaciones contractuales, publicado en el Diario Oficial N°99 Tomo 427 de fecha 16 de mayo 2020, el cual finaliza el 24 de mayo de 2020 y las medidas de prevención adoptadas del Gobierno Central.

La suspensión del contrato tendrá las siguientes implicaciones:

1. La suspensión de todos los plazos contractuales;
2. La suspensión de la obligación de entrega del suministro por parte de la contratante;
3. La exoneración de responsabilidad de las partes a consecuencia de la suspensión, por ser esta consecuencia de un imprevisto;
4. La suspensión no genera automáticamente la prórroga del contrato, por lo tanto, al finalizar el plazo de la suspensión, el Administrador de Contrato deberá, en conjunto con el contratista, analizar los efectos generados en la entrega del suministro, y de ser procedente, seguir el procedimiento previsto en el artículo 86 de la LACAP.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo N°644, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, publicado en el diario oficial N°99 Tomo 427 de fecha 16 de mayo 2020.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N°644.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, el contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N°644.
- 2° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de prórroga de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar las notificaciones al contratista.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

#### ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N°644.

---

### **SEXTO:**

#### **I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Octavo del Acta número 3054, de fecha 16 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó prorrogar por tres días la suspensión de contrato hasta el 19 de mayo de 2020, y la Modificativa No. 1, del contrato suscrito con la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario, el plazo de ejecución del servicio de reparaciones de tractores, quedando el nuevo plazo contractual de ciento ochenta y cinco (185) días calendario.

La Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo N° 644, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, publicado en el Diario Oficial N°99 Tomo 427, de fecha 16 de mayo 2020, el cual finaliza el 24 de mayo de 2020.

#### **II. OBJETIVO**

Autorizar la suspensión a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N°644.

#### **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El administrador de contrato, mediante memorándum SMC-39/2020, de fecha 20 de mayo de 2020, solicitó a la UACI suspender a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

Lo anterior, con base al Decreto Legislativo N°644, Disposición Transitoria para la Ampliación de Plazos Judiciales y Administrativos en el Marco de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, el cual ordena la suspensión de plazos procesales y administrativos y de obligaciones contractuales, publicado en el Diario Oficial N°99 Tomo 427 de fecha 16 de mayo 2020, el cual finaliza el 24 de mayo de 2020 y las medidas de prevención adoptadas del Gobierno Central.

La suspensión del contrato tendrá las siguientes implicaciones:

1. La suspensión de todos los plazos contractuales;
2. La suspensión de la obligación de entrega del suministro por parte de la contratante;
3. La exoneración de responsabilidad de las partes a consecuencia de la suspensión, por ser esta consecuencia de un imprevisto;
4. La suspensión no genera automáticamente la prórroga del contrato, por lo tanto, al finalizar el plazo de la suspensión, el Administrador de Contrato deberá, en conjunto con el contratista, analizar los efectos generados en la entrega del suministro, y de ser procedente, seguir el procedimiento previsto en el artículo 86 de la LACAP.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo N°644, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, publicado en el diario oficial N°99 Tomo 427 de fecha 16 de mayo 2020.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N°644.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, el contrato suscrito con la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N°644.
- 2° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de prórroga de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N°644.

=====

**SEPTIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 3054, de fecha 16 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó prorrogar por tres días la suspensión de contrato hasta el 19 de mayo de 2020, y la Modificativa No. 1, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario, el plazo de ejecución del servicio de reparaciones de tractores, quedando el nuevo plazo contractual de ciento ochenta y cinco (185) días calendario.

La Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo N° 644, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, publicado en el diario oficial N°99 Tomo 427 de fecha 16 de mayo 2020, el cual finaliza el 24 de mayo de 2020.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la suspensión a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N°644.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El administrador de contrato, mediante memorándum SMC-38/2020, de fecha 20 de mayo de 2020, solicitó a la UACI suspender a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

Lo anterior, con base al Decreto Legislativo N°644, Disposición Transitoria para la Ampliación de Plazos Judiciales y Administrativos en el Marco de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, el cual ordena la suspensión de plazos procesales y administrativos y de obligaciones contractuales, publicado en el Diario Oficial N°99 Tomo 427 de fecha 16 de mayo 2020, el cual finaliza el 24 de mayo de 2020 y las medidas de prevención adoptadas del Gobierno Central.

La suspensión del contrato tendrá las siguientes implicaciones:

1. La suspensión de todos los plazos contractuales;
2. La suspensión de la obligación de entrega del suministro por parte de la contratante;
3. La exoneración de responsabilidad de las partes a consecuencia de la suspensión, por ser esta consecuencia de un imprevisto;
4. La suspensión no genera automáticamente la prórroga del contrato, por lo tanto, al finalizar el plazo de la suspensión, el Administrador de Contrato deberá, en conjunto con el contratista, analizar los efectos generados en la entrega del suministro, y de ser procedente, seguir el procedimiento previsto en el artículo 86 de la LACAP.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo N°644, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, publicado en el diario oficial N°99 Tomo 427 de fecha 16 de mayo 2020.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N°644.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender del 20 al 24 de mayo de 2020, el contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N°644.
- 2° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de prórroga de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar las notificaciones al contratista.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2019, “Suministro de un montacargas de 25 toneladas de capacidad para el Puerto de Acajutla”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

=====

**OCTAVO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Décimo del Acta número 3054, de fecha 16 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó prorrogar por tres días la suspensión del contrato hasta el 19 de mayo de 2020, y la Modificativa N° 1 del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2019, “Suministro de un montacargas de 25 toneladas de capacidad para el Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario, el plazo para la recepción del suministro y el plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de trescientos veinticinco (325) días calendario

Mediante Decreto Legislativo N°644, de fecha 16 de mayo de 2020, Disposición Transitoria para la Ampliación de Plazos Judiciales y Administrativos en el marco de la Ley de Regulación para el aislamiento, cuarentena, observación y Vigilancia por COVID-19, del 20 al 24 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.

**II. OBJETIVO**

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2019, “Suministro de un montacargas de 25 toneladas de capacidad para el Puerto de Acajutla”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El Administrador del Contrato, a través del memorando SMC-37/2020, de fecha 20 de mayo del presente año, solicitó a la UACI suspender a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, el contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2019, “Suministro de un montacargas de 25 toneladas de capacidad para el Puerto de Acajutla”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

Lo anterior, con base al Decreto Legislativo 644, de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, publicado en el Diario Oficial N°99 Tomo 427 de fecha 16 mayo de 2020, las medidas de prevención adoptadas del Gobierno Central.

La suspensión del contrato tendrá las siguientes implicaciones:

1. La suspensión de todos los plazos contractuales;
2. La suspensión de la obligación de entrega del suministro por parte de la contratante;
3. La exoneración de responsabilidad de las partes a consecuencia de la suspensión, por ser esta consecuencia de un imprevisto;
4. La suspensión no genera automáticamente la prórroga del contrato, por lo tanto, al finalizar el plazo de la suspensión, el Administrador de Contrato deberá, en conjunto con el contratista, analizar los efectos generados en la entrega del suministro, y de ser procedente, seguir el procedimiento previsto en el artículo 86 de la LACAP.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo N°644, del 16 de mayo de 2020.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador del Contrato, recomienda a Junta Directiva autorizar la suspensión a partir del 20 al 24 mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2019, “Suministro de un montacargas de 25 toneladas de capacidad para el Puerto de Acajutla”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, el contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2019, “Suministro de un montacargas de 25 toneladas de capacidad para el Puerto de Acajutla”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.
- 2° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de rehabilitación de plazo una vez finalizado la suspensión y remitir copia a la Gerencia Legal y a la UACI.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación correspondiente de la suspensión de contrato.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

#### ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

---

#### **NOVENO:**

#### **I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimoprimer del Acta número 3054, de fecha 16 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó prorrogar por tres días la suspensión del contrato hasta el 19 de mayo de 2020, y la Modificativa N° 1 al Contrato suscrito con la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario, el plazo para la recepción del suministro y capacitación y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de ciento treinta (130) días calendario.

A través del Decreto Legislativo N°644, publicado en el Diario Oficial N°99 Tomo 427, de fecha 16 de mayo de 2020, mediante el cual se ordena la suspensión de plazos procesales y administrativos, y de obligaciones contractuales del 20 al 24 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.

#### **II. OBJETIVO**

Autorizar la suspensión a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

#### **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Mediante memorándum UPC-07/2020, del 20 de mayo de 2020, el Administrador de Contrato solicitó a la UACI gestionar la suspensión del contrato a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

Lo anterior, con base al Decreto Legislativo No. 644, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, publicado en el Diario Oficial N°99 Tomo 427, de fecha 16 de mayo 2020, el cual finaliza el 24 de mayo de 2020, y las medidas de prevención adoptadas del Gobierno Central.

La suspensión del contrato tendrá las siguientes implicaciones:

1. La suspensión de todos los plazos contractuales;
2. La suspensión de la obligación de entrega del suministro por parte de la contratante;
3. La exoneración de responsabilidad de las partes a consecuencia de la suspensión, por ser esta consecuencia de un imprevisto;
4. La suspensión no genera automáticamente la prórroga del contrato, por lo tanto, al finalizar el plazo de la suspensión, el Administrador de Contrato deberá, en conjunto con el contratista, analizar los efectos generados en la entrega del suministro, y de ser procedente, seguir el procedimiento previsto en el artículo 86 de la LACAP.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo N°644 de fecha 14 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial N°99 Tomo 427, de fecha 16 de mayo 2020, el cual finaliza el 24 de mayo de 2020.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador del Contrato recomienda a Junta Directiva autorizar la suspensión de la obra a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, el contrato suscrito con la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.
- 2° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de rehabilitación de plazo una vez finalizado la suspensión y remitir copia a la Gerencia Legal y a la UACI.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación correspondiente de la suspensión de contrato.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

#### ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la suspensión de la obra a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

=====

#### DECIMO:

#### I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimosexto del Acta número 3054, de fecha 16 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó prorrogar por tres días la suspensión del contrato hasta el 19 de mayo de 2020, y la Modificativa N° 2 al Contrato suscrito con la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario los plazos establecidos para la ejecución de la obra y para el contrato, quedando el nuevo plazo contractual de ciento cincuenta y dos (152) días calendario.

Mediante el Decreto Legislativo N°644, de fecha 16 de mayo de 2020, se ordena la suspensión de plazos procesales y administrativos, y de obligaciones contractuales del 20 al 24 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.

#### II. OBJETIVO

Autorizar la suspensión de la obra a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

#### III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante memorándum DS-DEMAIES-021/2020, del 20 de mayo de 2020, el Administrador de Contrato solicitó a la UACI, gestionar la suspensión del contrato a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

Lo anterior, con base al Decreto Legislativo No. 644, de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, publicado en el Diario Oficial N°99 Tomo 427, de fecha 16 mayo de 2020, las medidas de prevención adoptadas del Gobierno Central.

El artículo 108 Precauciones y Suspensión, de la LACAP establece: “El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

El artículo 108 Precauciones y Suspensión, de la LACAP.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo N°644, del 16 de mayo de 2020.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador de Contrato recomienda a Junta Directiva autorizar la suspensión a partir del 20 al 24 mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender a partir del 20 al 24 mayo de 2020, el contrato suscrito con la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.
- 2° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de rehabilitación de plazo una vez finalizado la suspensión y remitir copia a la Gerencia Legal y a la UACI.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación correspondiente de la suspensión de contrato.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

#### ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la suspensión de la obra a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad DECO OBRAS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

---

### **DECIMOPRIMERO:**

#### **I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimoséptimo del Acta número 3054, de fecha 16 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó prorrogar por tres días la suspensión del contrato hasta el 19 de mayo de 2020, y la Modificativa N° 1 al Contrato suscrito con la sociedad DECO OBRAS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar por 59 días calendario, el plazo de ejecución física de la obra y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de 199 días calendario.

Mediante Decreto Legislativo N°644, de fecha 16 de mayo de 2020, se ordena la suspensión de plazos procesales y administrativos, y de obligaciones contractuales del 20 al 24 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.

#### **II. OBJETIVO**

Autorizar la suspensión de la obra a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad DECO OBRAS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

#### **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Mediante memorándum DS-DMAIES-020/2020, del 20 de mayo de 2020, el Administrador de Contrato solicitó a la UACI, gestionar la suspensión del contrato a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

Lo anterior, con base al Decreto Legislativo 644, de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, publicado en el Diario Oficial N°99 Tomo 427, de fecha 16 de mayo de 2020, las medidas de prevención adoptadas del Gobierno Central.

El artículo 108 Precauciones y Suspensión, de la LACAP establece: “El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

El artículo 108 Precauciones y Suspensión, de la LACAP.  
Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.  
Decreto Legislativo N°644, del 16 de mayo de 2020.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador de Contrato recomienda a Junta Directiva autorizar la suspensión de la obra a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad DECO OBRAS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender la obra a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad DECO OBRAS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.
- 2° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de rehabilitación de plazo una vez finalizado la suspensión y remitir copia a la Gerencia Legal y a la UACI.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI para realizar la notificación correspondiente de la suspensión de contrato.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

#### ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la suspensión de la obra a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N°644.

---

### DECIMOSEGUNDO:

#### I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Vigésimo del Acta número 3054, de fecha 16 mayo de 2020, Junta Directiva autorizó prorrogar por tres días la suspensión del contrato, del 17 al 19 de mayo de 2020, suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 24, mediante el cual se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decreto Legislativo N°639.

Mediante Decreto Legislativo N°644, de fecha 16 de mayo de 2020, mediante el cual se ordena la suspensión de plazos procesales y administrativos, y de obligaciones contractuales del 20 al 24 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.

#### II. OBJETIVO

Autorizar la suspensión de la obra a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N°644.

#### III. CONTENIDO DEL PUNTO

El administrador de contrato, mediante memorándum DMAIES No. 126/2020, de fecha 20 de mayo de 2020, solicitó a la UACI suspender a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, el contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”.

Lo anterior, con base al Decreto Legislativo 644, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, publicado en el Diario Oficial N°99 Tomo 427, de fecha 16 de mayo 2020 y las medidas de prevención adoptadas del Gobierno Central.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

El artículo 108 Precauciones y Suspensión, de la LACAP establece: “El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo N°644, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, publicado en el diario oficial N°99 Tomo 427 de fecha 16 de mayo 2020.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión de la obra a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N°644.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender la obra a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N°644.
- 2° Instruir a los Departamentos de Mantenimiento y Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, garantizar la debida vigilancia de la obra construida durante todo el período de la suspensión.
- 3° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 4° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

#### ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la suspensión del 20 al 24 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con la sociedad UDP MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018 y sociedad UDP PBS EL SALVADOR – TIANDA LATINAMERICA, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de puentes de abordaje para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N°644.

=====

#### DECIMOTERCERO:

#### I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimosegundo del Acta número 3054, de fecha 16 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó prorrogar por tres días la suspensión de contrato hasta el 19 de mayo de 2020, y la Modificativa No. 5, de los contratos suscritos con la sociedad UDP MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018 y sociedad UDP PBS EL SALVADOR – TIANDA LATINAMERICA, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de puentes de abordaje para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar, por cincuenta y nueve (59) días calendario, el plazo de ejecución física de la obra y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de setecientos sesenta y cuatro (764) días calendario.

La Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo N° 644, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, publicado en el Diario Oficial N°99 Tomo 427, de fecha 16 de mayo 2020, el cual finaliza el 24 de mayo de 2020.

#### II. OBJETIVO

Autorizar la suspensión del 20 al 24 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con la sociedad UDP MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018 y sociedad UDP PBS EL SALVADOR – TIANDA LATINAMERICA, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de puentes de abordaje para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N°644.

#### III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Administrador de Contrato, mediante memorándum JEM-074/2020, de fecha 20 de mayo de 2020, solicitó a la UACI suspender a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, los contratos derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de puentes de abordaje para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

Lo anterior, con base al Decreto Legislativo 644, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, publicado en el diario oficial N°99 Tomo 427 de fecha 16 de mayo 2020 y las medidas de prevención adoptadas del Gobierno Central.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

El artículo 108 Precauciones y Suspensión, de la LACAP establece: “El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo N°644, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, publicado en el diario oficial N°99 Tomo 427 de fecha 16 de mayo 2020.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión, del 20 al 24 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con la sociedad UDP MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018 y sociedad UDP PBS EL SALVADOR – TIANDA LATINAMERICA, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de puentes de abordaje para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N°644.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender del 20 al 24 de mayo de 2020, los contratos suscritos con la sociedad UDP MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018 y sociedad UDP PBS EL SALVADOR – TIANDA LATINAMERICA, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de puentes de abordaje para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N°644.
- 2° Instruir a los Departamentos de Mantenimiento y Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, garantizar la debida vigilancia de la obra construida durante todo el período de la suspensión.
- 3° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de prórroga de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 4° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar las notificaciones a los contratistas.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

#### ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del Contrato suscrito con la sociedad Tobar, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2019, “Mantenimiento Correctivo del Pavimento de las Posiciones 9, 10 y 11 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

---

### **DECIMOCUARTO:**

#### **I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimooctavo del Acta número 3054, de fecha 16 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó prorrogar por tres días la suspensión del contrato hasta el 19 de mayo de 2020 y la Modificativa N° 2 al Contrato suscrito con la sociedad Tobar, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2019, “Mantenimiento Correctivo del Pavimento de las Posiciones 9, 10 y 11 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario, el plazo de ejecución física de la obra y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de trescientos cinco (305) días calendario.

A través del Decreto Legislativo N°644, publicado en el Diario Oficial N°99 Tomo 427, de fecha 16 de mayo de 2020, mediante el cual se ordena la suspensión de plazos procesales y administrativos, y de obligaciones contractuales del 17 al 24 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.

#### **II. OBJETIVO**

Autorizar la suspensión a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del Contrato suscrito con la sociedad Tobar, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2019, “Mantenimiento Correctivo del Pavimento de las Posiciones 9, 10 y 11 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

#### **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Mediante memorándum JOC-068/2020, del 20 de mayo de 2020, el Administrador de Contrato solicitó a la UACI, gestionar la suspensión del contrato a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2019, “Mantenimiento Correctivo del Pavimento de las Posiciones 9, 10 y 11 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

Lo anterior, con base al decreto legislativo 644, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, publicado en el Diario Oficial N°99 Tomo 427, de fecha 16 de mayo de 2020, el cual finaliza el 24 de mayo de 2020, y las medidas de prevención adoptadas del Gobierno Central.

El artículo 108 Precauciones y Suspensión, de la LACAP establece: “El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

El artículo 108 Precauciones y Suspensión, de la LACAP.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo N°644, publicado en el diario oficial N°99 Tomo 427 de fecha 16 de mayo 2020

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador del Contrato recomienda a Junta Directiva autorizar la suspensión de la obra a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del Contrato suscrito con la sociedad Tobar, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2019, “Mantenimiento Correctivo del Pavimento de las Posiciones 9, 10 y 11 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, el Contrato suscrito con la sociedad Tobar, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2019, “Mantenimiento Correctivo del Pavimento de las Posiciones 9, 10 y 11 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.
- 2° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de rehabilitación de plazo una vez finalizada la suspensión y remitir copia a la Gerencia Legal y a la UACI.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI para realizar la notificación correspondiente de la suspensión de contrato.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

#### ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del Contrato suscrito con la sociedad MP SERVICE, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

---

### **DECIMOQUINTO:**

#### **I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimoquinto del Acta número 3054, de fecha 16 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó prorrogar por tres días la suspensión del contrato hasta el 19 de mayo de 2020 y la Modificativa N° 3 al Contrato suscrito con la sociedad MP SERVICE, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario, el plazo de ejecución física de la obra y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de setecientos seis (706) días calendario.

A través del Decreto Legislativo N°644, publicado en el Diario Oficial N°99 Tomo 427, de fecha 16 de mayo de 2020, mediante el cual se ordena la suspensión de plazos procesales y administrativos, y de obligaciones contractuales del 20 al 24 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.

#### **II. OBJETIVO**

Autorizar la suspensión a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del Contrato suscrito con la sociedad MP SERVICE, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

#### **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Mediante memorándum JEM 072/2020, del 20 de mayo de 2020, el Administrador de Contrato solicitó a la UACI, gestionar la suspensión del contrato a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

Lo anterior, con base al Decreto Legislativo 644, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, publicado en el Diario Oficial N°99 Tomo 427, de fecha 16 de mayo de 2020, el cual finaliza el 24 de mayo de 2020. y las medidas de prevención adoptadas del Gobierno Central.

La suspensión del contrato tendrá las siguientes implicaciones:

1. La suspensión de todos los plazos contractuales;
2. La suspensión de la obligación de entrega del suministro por parte de la contratante;
3. La exoneración de responsabilidad de las partes a consecuencia de la suspensión, por ser esta consecuencia de un imprevisto;
4. La suspensión no genera automáticamente la prórroga del contrato, por lo tanto, al finalizar el plazo de la suspensión, el Administrador de Contrato deberá, en conjunto con el contratista, analizar los efectos generados en la entrega del suministro, y de ser procedente, seguir el procedimiento previsto en el artículo 86 de la LACAP.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo N°644 de fecha 14 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial N°99 Tomo 427 de fecha 16 de mayo 2020, el cual finaliza el 24 de mayo de 2020.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador del Contrato recomienda a Junta Directiva autorizar la suspensión de la obra a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del Contrato suscrito con la sociedad MP SERVICE, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, el Contrato suscrito con la sociedad MP SERVICE, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

- 2° Autorizar al Administrador de Contrato para que firme el acta de rehabilitación de plazo una vez finalizado la suspensión y remitir copia a la Gerencia Legal y a la UACI.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación correspondiente de la suspensión de contrato.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

#### ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-47/2019, “Suministro de 45 radios transmisores portátiles de UHF para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N°644.

=====

### **DECIMOSEXTO:**

#### **I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimosegundo del Acta número 3054, de fecha 16 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó prorrogar por tres días la suspensión de contrato hasta el 19 de mayo de 2020, y la Modificativa No. 1, del contrato suscrito con la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-47/2019, “Suministro de 45 radios transmisores portátiles de UHF para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario, el plazo para la recepción del suministro, quedando el nuevo plazo contractual de ciento cincuenta (150) días calendario.

La Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo N° 644, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, publicado en el diario oficial N°99 Tomo 427, de fecha 16 de mayo 2020, el cual finaliza el 24 de mayo de 2020.

#### **II. OBJETIVO**

Autorizar la suspensión a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-47/2019, “Suministro de 45 radios transmisores portátiles de UHF para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N°644.

#### **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El administrador de contrato, mediante memorándum Supervisor 059/2020, de fecha 20 de mayo de 2020, solicitó a la UACI suspender a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, el contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-47/2019, “Suministro de 45 radios transmisores portátiles de UHF para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”

Lo anterior, con base al Decreto Legislativo N°644, Disposición Transitoria para la Ampliación de Plazos Judiciales y Administrativos en el Marco de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, el cual ordena la suspensión de plazos procesales y administrativos y de obligaciones contractuales, publicado en el Diario Oficial N°99 Tomo 427 de fecha 16 de mayo 2020, el cual finaliza el 24 de mayo de 2020 y las medidas de prevención adoptadas del Gobierno Central.

La suspensión del contrato tendrá las siguientes implicaciones:

1. La suspensión de todos los plazos contractuales;
2. La suspensión de la obligación de entrega del suministro por parte de la contratante;
3. La exoneración de responsabilidad de las partes a consecuencia de la suspensión, por ser esta consecuencia de un imprevisto;
4. La suspensión no genera automáticamente la prórroga del contrato, por lo tanto, al finalizar el plazo de la suspensión, el Administrador de Contrato deberá, en conjunto con el contratista, analizar los efectos generados en la entrega del suministro, y de ser procedente, seguir el procedimiento previsto en el artículo 86 de la LACAP.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo N°644, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, publicado en el diario oficial N°99 Tomo 427 de fecha 16 de mayo 2020.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-47/2019, “Suministro de 45 radios transmisores portátiles de UHF para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N°644.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, el contrato suscrito con la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-47/2019, “Suministro de 45 radios transmisores portátiles de UHF para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N°644.
- 2° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de prórroga de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

#### ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N°644.

---

### **DECIMOSEPTIMO:**

#### **I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimocuarto del Acta número 3054, de fecha 16 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó prorrogar por tres días la suspensión de contrato hasta el 19 de mayo de 2020, y la Modificativa No. 1, del contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario, el plazo para la recepción del suministro, quedando el nuevo plazo contractual de ciento cincuenta (150) días calendario.

La Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo N° 644, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, publicado en el Diario Oficial N°99 Tomo 427, de fecha 16 de mayo 2020, el cual finaliza el 24 de mayo de 2020.

#### **II. OBJETIVO**

Autorizar la suspensión a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N°644.

#### **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El administrador de contrato, mediante memorándum DMAIES 127/2020, de fecha 20 de mayo de 2020, solicitó a la UACI suspender a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

Lo anterior, con base al Decreto Legislativo N°644, Disposición Transitoria para la Ampliación de Plazos Judiciales y Administrativos en el Marco de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, el cual ordena la suspensión de plazos

procesales y administrativos y de obligaciones contractuales, publicado en el Diario Oficial N°99 Tomo 427, de fecha 16 de mayo de 2020, el cual finaliza el 24 de mayo de 2020 y las medidas de prevención adoptadas del Gobierno Central.

La suspensión del contrato tendrá las siguientes implicaciones:

1. La suspensión de todos los plazos contractuales;
2. La suspensión de la obligación de entrega del suministro por parte de la contratante;
3. La exoneración de responsabilidad de las partes a consecuencia de la suspensión, por ser esta consecuencia de un imprevisto;
4. La suspensión no genera automáticamente la prórroga del contrato, por lo tanto, al finalizar el plazo de la suspensión, el Administrador de Contrato deberá, en conjunto con el contratista, analizar los efectos generados en la entrega del suministro, y de ser procedente, seguir el procedimiento previsto en el artículo 86 de la LACAP.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo N°644, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, publicado en el diario oficial N°99 Tomo 427 de fecha 16 de mayo 2020.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N°644.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, el contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo N°644.

- 2° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de prórroga de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con las sociedades FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivados de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

=====

**DECIMOCTAVO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Noveno del Acta número 3054, de fecha 16 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó prorrogar por tres días la suspensión de los contratos hasta el 19 de mayo de 2020, y la Modificativa N° 1 de los contratos suscritos con las sociedades FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivados de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario, el plazo de entrega del suministro y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario.

Mediante Decreto Legislativo N°644, Disposición Transitoria para la Ampliación de Plazos Judiciales y Administrativos en el Marco de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, el cual ordena la suspensión de plazos procesales y administrativos y de obligaciones contractuales, publicado en el Diario Oficial N°99 Tomo 427, de fecha 16 de mayo de 2020, el cual finaliza el 24 de mayo de 2020.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la suspensión a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con las sociedades FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivados de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El Administrador del Contrato, a través de los memorandos ARC-24/2020 y ARC-25/2020, ambos de fecha 20 de mayo del presente año, solicita a la UACI, gestionar la suspensión a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con las sociedades FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,

derivados de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

Lo anterior, con base en el Decreto Legislativo N°644, Disposición Transitoria para la Ampliación de Plazos Judiciales y Administrativos en el Marco de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, el cual ordena la suspensión de plazos procesales y administrativos y de obligaciones contractuales, publicado en el Diario Oficial N°99 Tomo 427, de fecha 16 de mayo 2020, el cual finaliza el 24 de mayo de 2020 y las medidas de prevención adoptadas del Gobierno Central.

La suspensión del contrato tendrá las siguientes implicaciones:

1. La suspensión de todos los plazos contractuales;
2. La suspensión de la obligación de entrega del suministro por parte de la contratante;
3. La exoneración de responsabilidad de las partes a consecuencia de la suspensión, por ser esta consecuencia de un imprevisto;
4. La suspensión no genera automáticamente la prórroga del contrato, por lo tanto, al finalizar el plazo de la suspensión, el Administrador de Contrato deberá, en conjunto con el contratista, analizar los efectos generados en la entrega del suministro, y de ser procedente, seguir el procedimiento previsto en el artículo 86 de la LACAP.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo N°644 de fecha 14 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial N°99 Tomo 427 de fecha 16 de mayo 2020, el cual finaliza el 24 de mayo de 2020.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador de Contrato, recomienda a Junta Directiva autorizar la suspensión a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con las sociedades FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivados de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, los contratos suscritos con las sociedades FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivados de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.
- 2° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de rehabilitación de plazo una vez finalizado la suspensión y remitir copia a la Gerencia Legal y a la UACI.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar las notificaciones correspondientes de la suspensión de los contratos.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la suspensión de la obra a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Sigma Ingenieros, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-40/2019, “Remodelación de oficinas de la Gerencia Financiera, CEPA Central primer nivel, edificio Torre Roble”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

=====

**DECIMONOVENO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimonoveno del Acta número 3054, de fecha 16 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó prorrogar por tres días la suspensión de contrato hasta el 19 de mayo de 2020, y la Modificativa N° 2 al Contrato suscrito con la sociedad Sigma Ingenieros, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-40/2019, “Remodelación de oficinas de la Gerencia Financiera, CEPA Central primer nivel, edificio Torre Roble”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario, el plazo de ejecución física de la obra y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario.

A través del Decreto Legislativo N°644, publicado en el Diario Oficial N°99 Tomo 427, de fecha 16 de mayo de 2020, mediante el cual se ordena la suspensión de plazos procesales y administrativos, y de obligaciones contractuales del 20 al 24 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la suspensión de la obra a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Sigma Ingenieros, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-40/2019, “Remodelación de oficinas de la Gerencia Financiera, CEPA Central primer nivel, edificio Torre Roble”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Mediante memorándum GIAC-034/2020, del 20 de mayo de 2020, la Administradora de Contrato solicitó a la UACI gestionar la suspensión del contrato a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, derivado de la Licitación Pública CEPA LP-40/2019, “Remodelación de oficinas de la Gerencia Financiera, CEPA Central primer nivel, edificio Torre Roble”. debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

Lo anterior, con base al Decreto Legislativo 644, de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, publicado en el Diario Oficial N°99 Tomo 427, de fecha 16 de mayo de 2020, las medidas de prevención adoptadas del Gobierno Central.

El artículo 108 Precauciones y Suspensión, de la LACAP establece: “El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

El artículo 108 Precauciones y Suspensión, de la LACAP.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo N°644, publicado en el diario oficial N°99 Tomo 427 de fecha 16 de mayo 2020.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Administradora del Contrato recomienda a Junta Directiva autorizar la suspensión de la obra a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Sigma Ingenieros, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-40/2019, “Remodelación de oficinas de la Gerencia Financiera, CEPA Central primer nivel, edificio Torre Roble”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la suspensión de la obra a partir del 20 al 24 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Sigma Ingenieros, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-40/2019, “Remodelación de oficinas de la Gerencia Financiera, CEPA Central primer nivel, edificio Torre Roble”, debido a la suspensión de plazos otorgada por medio del Decreto Legislativo No. 644.
- 3° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de rehabilitación de plazo una vez finalizada la suspensión y remitir copia a la Gerencia Legal y a la UACI.
- 2° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación correspondiente de la suspensión de contrato.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la sustitución de la licenciada Ana Deisi Rojas de Arteaga, como Administradora de los Contratos suscritos con las sociedades UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., A.T.C. INTERNATIONAL DE C.A., S.A. DE C.V., HASGAL, S.A. DE C.V., y la persona natural ROXANA DEYSI SERVELLÓN DE HERNÁNDEZ, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2020, “Suministro de Uniformes para el Personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020”, debido a que ya no labora para la institución y nombrar en su lugar a la ingeniera Yancy Lorena Guerra de Díaz, Gerente de Administración y Desarrollo del Recurso Humano, a partir del 20 de mayo de 2020.

=====

**VIGESIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el ordinal 1° del Punto Decimoprimer del Acta número 3039, de fecha 12 de febrero de 2020, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-09/2020, “Suministro de Uniformes para el Personal de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, de la siguiente manera: a la sociedad UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., representada Legalmente por Jorge Alberto Hernández, el lote No. 1, del lote No. 3 el ítem 3.14, del lote No. 6 los ítems 6.4 y 6.7, del lote No. 7 los ítems 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10 y 7.11, por un monto total de US \$61,594.55 sin incluir IVA; a la sociedad A.T.C. INTERNATIONAL DE C.A., S.A. DE C.V., representada Legalmente por Miguel Alberto Gadala María, del lote No. 3 los ítems 3.1, 3.2, 3.3., 3.4, 3.5, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.15, 3.16, 3.17, 3.18 y 3.19, del lote No. 4 los ítems 4.1, 4.2, 4.3, 4.4., 4.5 y 4.6, del lote No. 5 los ítems 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6, del lote No. 6 los ítems 6.3, 6.6., 6.10, 6.12 y 6.13, del lote No. 7 los ítems 7.13, 7.14 y 7.15, del lote No. 8 los ítems 8.1, 8.2, 8.3, 8.4 y 8.5, por un monto total de US \$151,569.30 sin incluir IVA; a la sociedad HASGAL, S.A. DE C.V. representada Legalmente por Jorge Hasbun Marcos, del lote No. 6 los ítems 6.1, 6.2, 6.5, 6.8, 6.9 y 6.11, del lote No. 7 los ítems 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.12, por un monto total de US \$20,672.01 sin incluir IVA y a la persona natural ROXANA DEYSI SERVELLÓN DE HERNÁNDEZ, del lote No. 3 el ítem 3.6, por un monto total de US \$178.50 sin incluir IVA; todos para un plazo contractual de CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de la fecha de la Orden de Inicio y declarar desierto el Lote No. 2 por no haber sido ofertado.

Así mismo, mediante el ordinal 2° del mismo Punto de Acta, Junta Directiva nombró como Administradora de Contrato, a la licenciada Ana Deisi Rojas de Arteaga, Gerente de Administración y Desarrollo del Recurso Humano.

La licenciada Ana Deisi Rojas de Arteaga, quien había sido nombrada como Administradora de Contrato y se desempeñaba dentro de la institución como Gerente de Administración y Desarrollo del Recurso Humano, dejó de laborar para la CEPA.

Desde el 18 de mayo de 2020, la ingeniera Yancy Lorena Guerra de Díaz, fue nombrada como Gerente de Administración y Desarrollo del Recurso Humano, por lo que ha sido propuesta para el cargo de Administradora de los Contratos suscritos con las sociedades UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., A.T.C. INTERNATIONAL DE C.A., S.A. DE C.V., HASGAL, S.A. DE C.V., y la persona natural ROXANA DEYSI SERVELLÓN DE HERNÁNDEZ, en sustitución de la licenciada Ana Deisi Rojas de Arteaga

## **II. OBJETIVO**

Autorizar la sustitución de la licenciada Ana Deisi Rojas de Arteaga, como Administradora de los Contratos suscritos con las sociedades UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., A.T.C. INTERNATIONAL DE C.A., S.A. DE C.V., HASGAL, S.A. DE C.V., y la persona natural ROXANA DEYSI SERVELLÓN DE HERNÁNDEZ, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2020, “Suministro de Uniformes para el Personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020” debido a que ya no labora para la institución y nombrar en su lugar a la ingeniera Yancy Lorena Guerra de Díaz, Gerente de Administración y Desarrollo del Recurso Humano, a partir del 20 de mayo de 2020.

## **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

En vista que la ingeniera Yancy Lorena Guerra de Díaz, ha sido nombrado como Gerente de Administración y Desarrollo del Recurso Humano, a partir del 18 de mayo de 2020 y con el fin de dar seguimiento a los Contratos suscritos con las sociedades UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., A.T.C. INTERNATIONAL DE C.A., S.A. DE C.V., HASGAL, S.A. DE C.V., y la persona natural ROXANA DEYSI SERVELLÓN DE HERNÁNDEZ, derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2020, “Suministro de Uniformes para el Personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020”, el Gerente General, mediante memorando GG-084/2020, de fecha 19 de mayo de 2020, solicitó a la UACI, gestionar la sustitución de la licenciada Ana Deisi Rojas de Arteaga como Administradora de Contrato, y propone en su lugar a la ingeniera Yancy Lorena Guerra de Díaz, y así cumplir con lo que establece el Art. 82 Bis de la LACAP: *“La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, ...”*

## **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículo 74 de su Reglamento, numeral 6.10 Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y apartado 10 de los lineamientos de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública 2019.

## **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Gerente General recomienda a Junta Directiva autorizar la sustitución de la licenciada Ana Deisi Rojas de Arteaga, como Administradora de los Contratos suscritos con las sociedades UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., A.T.C. INTERNATIONAL DE C.A., S.A. DE C.V., HASGAL, S.A. DE C.V., y la persona natural ROXANA DEYSI SERVELLÓN DE

HERNÁNDEZ, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2020, “Suministro de Uniformes para el Personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020” debido a que ya no labora para la institución y nombrar en su lugar a la ingeniera Yancy Lorena Guerra de Díaz, Gerente de Administración y Desarrollo del Recurso Humano, a partir del 20 de mayo de 2020.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la sustitución de la licenciada Ana Deisi Rojas de Arteaga, como Administradora de los Contratos suscritos con las sociedades UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., A.T.C. INTERNATIONAL DE C.A., S.A. DE C.V., HASGAL, S.A. DE C.V., y la persona natural ROXANA DEYSI SERVELLÓN DE HERNÁNDEZ, derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2020, “Suministro de Uniformes para el Personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020”, debido a que ya no labora para la institución y nombrar en su lugar a la ingeniera Yancy Lorena Guerra de Díaz, Gerente de Administración y Desarrollo del Recurso Humano, a partir del 20 de mayo de 2020.
- 2° Autorizar a la UACI para notificar a las sociedades UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., A.T.C. INTERNATIONAL DE C.A., S.A. DE C.V., HASGAL, S.A. DE C.V., y la persona natural ROXANA DEYSI SERVELLÓN DE HERNÁNDEZ, el nombramiento del nuevo Administrador del Contrato.
- 3° El presente acuerdo será parte integrante de los contratos derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2020, “Suministro de Uniformes para el Personal de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, a partir del 20 de mayo de 2020.

PRESIDENCIA  
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Infórmase sobre los procesos de amparo que se instruyen en contra de la Junta Directiva de CEPA y autoridades de diferentes instituciones, iniciados en el marco de la emergencia nacional por COVID-19.

=====

**VIGESIMOPRIMERO:**

**I. ANTECEDENTES**

Debido a la emergencia nacional decretada por el COVID-19, en resolución conjunta de fecha 15 de marzo de 2020, suscrita por el señor Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y el Director Ejecutivo de la Autoridad de Aviación Civil (AAC), resolvieron: a) Suspender los vuelos de aviación general internacional, vuelos internacionales comerciales de pasajeros (entradas, salidas y trasbordos) en el AIES-SOARG y en el AILO, por el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020, prorrogable automáticamente de acuerdo con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la emergencia nacional de la pandemia por Covid-19 y la aviación civil; y b) Autorizar vuelos de entrada y salida en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que se relacionen con las actividades siguientes, siempre que cumplan con las medidas de higiene y prevención de las autoridades competentes: a) ayuda humanitaria; b) ambulancia; c) evacuación; d) emergencia; e) cumplimiento de acuerdos o convenios suscritos con otros estados; f) parada técnica (los pasajeros no desembarcan); g) militares del Estado salvadoreño; h) carga; e i) ferry/mantenimiento.

En el Punto Sexto del Acta número 3045, del 16 de marzo de 2020, Junta Directiva de CEPA ratificó la resolución mencionada en el párrafo anterior.

Personas que habían salido del país y que no pudieron ingresar en sus fechas previstas han tomado acciones legales contra actuaciones de funcionarios públicos, entre ellos la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), como más adelante se expondrá.

**II. OBJETIVO**

infórmase sobre los procesos de amparo en contra de la Junta Directiva de CEPA y autoridades de diferentes instituciones, iniciados en el marco de la emergencia nacional por COVID-19.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

A la fecha se encuentran en trámite procesos de amparo que han sido presentados en el marco de las medidas de prevención del Covid-19 y que en orden cronológico han sido notificados según el siguiente detalle:

1. **Proceso con referencia 167-2020:** el 8 de abril de 2020, se recibió notificación de resolución de la Sala de lo Constitucional por medio de la cual admitió la demanda de amparo presentada por el licenciado José Ascensión Marinero Cortés, en su calidad de

procurador de Jocelyn Ivette Figueroa Palomo, Maurice Enrique Rivera Ramírez, David Ernesto de la O Perdomo y otros, contra actuaciones atribuidas al señor Presidente de la República, Junta Directiva de CEPA, Ministra de Relaciones Exteriores y el Director General de Migración y Extranjería.

2. **Proceso con referencia 193-2020:** el 30 de abril de 2020 se recibió notificación de la resolución de las diez horas con cincuenta minutos del 29 de abril de 2020, mediante la cual se admitió la demanda de amparo presentada por el licenciado José Ascensión Marinero Cortés, en su calidad de procurador de Sergio Chueca Burgueño, Carlos Rolando Rivera Erazo, Dolores de Luna de Hoyos, Ana Lourdes Gómez Caballero, José Martí Matas y Olga Lucía Arias (todos residentes permanentes), contra supuestas actuaciones y omisiones atribuidas al señor Presidente de la República, Junta Directiva de CEPA, Ministra de Relaciones Exteriores y el Director General de Migración y Extranjería
3. **Proceso con referencia 164-2020:** el 14 de mayo de 2020, se recibió notificación de la resolución de las nueve horas con veinticinco minutos del 11 de mayo de 2020, entre otros documentos, mediante la cual se admitió la demanda de amparo presentada por la licenciada Gloria Antonia Galicia Herrera, en su calidad de apoderada de la señora Angelina Rivera, contra supuestas actuaciones atribuidas al señor Presidente de la República, Junta Directiva de CEPA y el Director General de Migración y Extranjería.
4. **Proceso con referencia 194-2020:** el 14 de mayo de 2020, también se recibió notificación de la resolución de las nueve horas con veintitrés minutos del 11 de mayo de 2020, mediante la cual admitió la demanda de amparo iniciada por el señor Julio César Fabián Pérez y además en representación de su hijo menor de edad Julio César Fabián León, contra supuestas actuaciones atribuidas al señor Presidente de la República y Junta Directiva de CEPA.
5. **Proceso con referencia 184-2020:** el 15 de mayo de 2020, se recibió notificación de la resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del 13 de mayo de 2020, mediante la cual se admitió la demanda de amparo incoada por el señor Mario Luis Alabí Ramos, contra supuestas actuaciones u omisiones atribuidas al señor Presidente de la República, la Junta Directiva de CEPA, la señora Ministra de Relaciones Exteriores y el señor Director de Migración y Extranjería.
6. **Proceso con referencia 186-2020:** el 15 de mayo de 2020, también se recibió notificación de la resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del 13 de mayo de 2020, mediante la cual se admitió la demanda de amparo incoada por la señora Carolina Yesenia de Rodríguez, contra supuestas actuaciones u omisiones atribuidas al señor Presidente de la República, la Junta Directiva de CEPA, la señora Ministra de Relaciones Exteriores y el señor Director de Migración y Extranjería.

Con respecto a la Junta Directiva de CEPA, las demandas han sido admitidas por la clausura para vuelos comerciales de las pistas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, únicamente, en relación con el ingreso de salvadoreños provenientes del extranjero; por la supuesta vulneración a los derechos a la libertad de circulación –en su

manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República– y protección no jurisdiccional. En el proceso de amparo 193-2020, los demandantes también han alegado violación al derecho a la protección familiar.

La Sala de lo Constitucional, en todos los casos, ha decretado como medida cautelar que el señor Presidente de la República –junto con el resto de autoridades competentes– elaboren con la debida urgencia un plan para la repatriación gradual de los salvadoreños que, a la fecha, aún se encuentren en el exterior y que por motivo de las medidas de prevención de la propagación del Covid-19 se les ha imposibilitado el regreso al país teniendo un boleto de avión comprado con anticipación al cierre del aeropuerto. Asimismo, deberá coordinar la ejecución de aquel con cada una de las entidades estatales a quienes corresponda de conformidad con las atribuciones que les han sido conferidas.

CEPA rindió informe a la Presidencia de la República, con la finalidad de que cumpliera la medida cautelar e incorporara en el plan de repatriación la participación que esta autónoma tendría en su ejecución.

El siguiente cuadro resume el estado de los procesos de amparo arriba mencionados:

N°	REFERENCIA	DEMANDANTES	DEMANDADOS	DERECHOS ALEGADOS	ESTADO
1	164 -2020	Angelina Rivas	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presidente de la República</li> <li>2. Junta Directiva de CEPA</li> <li>3. Director General de Migración y Extranjería</li> </ol>	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República– y protección no jurisdiccional	Se presentó informe de 24 horas
2	167-2020	Salvadoreños en el exterior	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presidente de la República</li> <li>2. Junta Directiva de CEPA</li> <li>3. Ministra de Relaciones Exteriores</li> <li>4. Director General de Migración y Extranjería</li> </ol>	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República– y protección no jurisdiccional	Se presentó informe justificativo
3	184-2020	Mario Luis Alabí Ramos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presidente de la República</li> <li>2. Junta Directiva de CEPA</li> <li>3. Ministra de Relaciones Exteriores</li> <li>4. Director General de Migración y Extranjería</li> </ol>	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República– y protección no jurisdiccional	Se presentó informe de 24 horas

N°	REFERENCIA	DEMANDANTES	DEMANDADOS	DERECHOS ALEGADOS	ESTADO
4	186-2020	Carolina Yesenia Ávila de Rodríguez	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presidente de la República</li> <li>2. Junta Directiva de CEPA</li> <li>3. Ministra de Relaciones Exteriores</li> <li>4. Director General de Migración y Extranjería</li> </ol>	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República– y protección no jurisdiccional	Se presentó informe de 24 horas
5	193-2020	Extranjeros residentes en El Salvador	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presidente de la República</li> <li>2. Junta Directiva de CEPA</li> <li>3. Ministra de Relaciones Exteriores</li> <li>4. Director General de Migración y Extranjería</li> </ol>	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República–, protección familiar y protección no jurisdiccional	Se presentó informe de 24 horas
6	194-2020	Julio César Fabián Pérez y Julio Cesar Fabián León	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presidente de la República</li> <li>2. Junta Directiva de CEPA</li> </ol>	Libertad de circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República– y protección no jurisdiccional	Se presentó informe de 24 horas

La estrategia de defensa se resume en: a) realizar una ponderación de derechos en conflicto: lo alegado por los demandantes frente al derecho a la vida y la salud; b) demostrar que la decisión de suspender vuelos comerciales por parte de CEPA no impide el ingreso al territorio nacional vía aérea de salvadoreños y residentes permanentes, pues la restricción no incluye vuelos de ayuda humanitaria, ambulancia, evacuación, emergencia (clasificación que se le está dando a los vuelos de llegada con salvadoreños varados en el exterior), carga, parada técnica, entre otros; y c) las facultades de la Junta Directiva de CEPA se relacionan con la administración de los aeropuertos y pone a disposición sus instalaciones y servicios para que los salvadoreños y residentes permanentes puedan regresar.

#### IV. MARCO NORMATIVO

El artículo 2 de la Ley Orgánica de CEPA establece que esta institución tiene a su cargo: a) la administración, explotación, dirección y ejecución de las operaciones portuarias de todas las instalaciones de los puertos de la República, no sujetos a régimen especial; b) la custodia, manejo y almacenamiento de mercadería de exportación e importación; c) la administración, explotación dirección de todo el sistema ferroviario de propiedad nacional; y d) la planeación, ejecución y construcción de nuevas instalaciones y todas las obras necesarias para la ampliación y mejoramiento de las instalaciones portuarias y ferroviarias existentes.

El artículo 11 de la misma ley contiene las atribuciones específicas de la Junta Directiva de CEPA.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

Dar por recibido el informe de la Gerencia Legal sobre los procesos de amparo en contra de la Junta Directiva de CEPA y autoridades de diferentes instituciones, iniciados en el marco de la emergencia nacional por COVID-19.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las veinte horas de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

**Los Directores Propietarios:**

Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, por el Ramo de Obras Públicas

Licenciado José Alejandro Zelaya Villalobos, por el Ramo de Hacienda

Licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, por el Ramo de Economía

Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales

Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

**Los Directores Suplentes:**

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, por el Ramo de Obras Públicas

Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda

Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía

Capitán de Navío Exon Oswaldo Ascencio, actuando como Propietario por el Ramo de la Defensa Nacional

Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Laínez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.